PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: DORIAN JOVAN HERNANDEZ
DDO: PAR CAPRECOM
RAD. 19001-31-05-001-2020- 00025-00
DECISION: ADMITE REFORMA y FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 20 de enero del año 2022.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandada contestó la demanda en tiempo hábil y a su turno la actora presentó reforma a la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 028
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente digital, se tiene que el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO** ha presentado la contestación de la demanda dentro del término legal y la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT Y SS.

Por otro lado, la parte actora ha presentado reforma a la demanda la cual consiste en adicionar nuevas pruebas y solicitar otras. En ese sentido teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del CGP que entre otras cosas establece: "*Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas", se tiene que la reforma* se ajusta a la normativa mencionada, por tanto, debe admitirse.

Ahora, en cuanto al traslado de la reforma se tiene que el mismo resulta innecesario en vista de que la parte actora, corrió traslado de la misma, enviándole copia al correo electrónico del apoderado del PAR CAPRECOM, quien a su turno contestó la respectiva reforma dentro del término oportuno y en debida forma.

Por tanto, corresponde fijar fecha para lleva a cabo las audiencias dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: **TENER por contestada** la demanda por parte del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

SEGUNDO: **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** instaurada por la parte actora DORIAN JOVAN HERNANDEZ.

TERCERO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SEÑALAR el día primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

QUINTO: INDICAR a las partes que, **una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "*Teams*", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

SÉPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO,** identificado con cedula Nº 10.532.325, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nº 42.241 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR CAPRECOM LIQUIDADO, conforme a los términos otorgados en el poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: DORIAN JOVAN HERNANDEZ
DDO: PAR CAPRECOM
RAD. 19001-31-05-001-2020- 00025-00
DECISION: ADMITE REFORMA y FIJA FECHA

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **006** se notifica el auto anterior.

Popayán, **21 de enero de 2022**.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 027
Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante ha sustituido el poder a él conferido, en consecuencia, corresponde aceptar la sustitución y reconocer personería al abogado OMAR GERARDO GUAQUEZ.

Por otro lado, se observa que la parte demandante allegó la constancia del envío de citación para surtir la notificación personal a la parte vinculada, la cual se observa fue enviada por empresa de mensajería de manera física a la dirección de DEPOSITO RENGIFO Y CIA, sin embargo, hasta el momento no ha surtido efecto alguno, por ello, resulta conveniente que la parte actora realice la respectiva notificación conforme lo ordena el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual permite realizar la notificación haciendo uso de los medios electrónicos, y si desconoce la dirección de notificación electrónica, la parte actora deberá continuar con los tramites de notificación personal conforme el artículo 41 y 29 del CPT y SS.

Hay que recordar que la información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar pueden también consultarse en las Cámaras de Comercio, superintendencias o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web oficiales de la entidad.

Respecto a este punto, conviene en principio mencionar que en materia de notificación personal el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 regula lo atinente esta actuación, permitiendo el uso de medios electrónicos. y en concreto dispone:

***"Artículo 8. Notificaciones personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*
…

Al tenor de la norma, claramente se desprende que es posible hacer la notificación electrónica enviando a la parte demandada el traslado de la demanda junto con el auto admisorio y para tales fines, esta norma señala que se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

La misma norma más adelante señala que*: "…la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Sobre este tópico, la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9, en el entendido de que **el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER del Dr. EINER EUCARDO AGREDO ASTAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.539.650, abogado en ejercicio y portador de la T.P. Nro. 108.679 del C.S. de la J. y en consecuencia**, RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **OMAR GERARDO GUAQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.014.641 expedida en Ipiales (Nariño), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 303.173 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante conforme al poder obrante en autos.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación a la parte vinculada DEPOSITO RENGIFO Y CIA conforme lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; y en caso de desconocer la dirección de notificación electrónica, continuar con los tramites de notificación personal conforme el artículo 41 y 29 del CPT y SS

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda, los anexos, copia del auto admisorio y copia de este último auto para efectos del traslado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón V.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **006** se notifica el auto anterior.

Popayán, **21 de enero de 2022**.

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 025
Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que la parte actora solicita se continue con el proceso, en razón a que el demandante no está de acuerdo con la propuesta efectuada por la parte demandada para llegar a un posible arreglo y allega la fórmula de arreglo presentada por la parte demandada, la cual rechazan.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que previamente se había suspendido la diligencia programada para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 y a continuación la del 80 del CPT Y SS, se hace necesario fijar una fecha para continuar el trámite del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** el día martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, **una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "*Teams*", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón V.
PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO
Juez

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **006** se notifica el auto anterior.

Popayán, **21 de enero de 2022**.

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00361-00
DEMANDANTE: CORPUS OROZCO CAMPO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 20 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 017
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 08 de abril del año 2021, proferida en primera instancia.

Por lo antes mencionado, se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C ($1.817.052.oo), como agencias en derecho de primera instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR, y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de UN **MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C ($1.817.052.oo)**, como **AGENCIAS EN DERECHO** dentro de la liquidación de costas de primera instancia, a cargo de la parte demandada, PORVENIR; y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00361-00
DEMANDANTE: CORPUS OROZCO CAMPO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A DESPACHO: Popayán, 20 de enero del año 2022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR SA.

PRIMERA INSTANCIA

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	$ 1.817.052.oo

SEGUNDA INSTANCIA

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	$ 908.526.oo

TOTAL:	**$ 2.725.578.oo**

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

La Secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00361-00
DEMANDANTE: CORPUS OROZCO CAMPO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 20 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede, la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de $2.725.578.oo, a favor de la parte demandante y con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 021
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00361-00
DEMANDANTE: CORPUS OROZCO CAMPO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **006** se notifica el auto anterior.

Popayán, **21 de enero de 2022**.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00227
DEMANDANTE: PEDRO FELIPE GIRALDO FAJURI
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 20 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada por intermedio de apoderado contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 008
Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "*Teams*", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, **se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.324.735 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **COLPENSIONES;** y **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.,** respectivamente, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2021-00227
DEMANDANTE: PEDRO FELIPE GIRALDO FAJURI
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° **006** se notifica el auto anterior.

Popayán, **21 de enero de 2022**.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria